

dos 2

JUEZ PONENTE: DR. CARLOS ESPINOSA SEGOVIA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO LABORAL.- Quito,

septiembre 28 de 2011; las 09h50. **VISTOS:** En el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Luis Hernández Arteaga contra Juan Carlos Maigua Viracucha, solidariamente contra Juan Avilés Ramia en calidad de Contratista de la Constructora Riascos y Riascos Ingenieros Cía. Ltda. y contra el Ing. Gustavo Riascos Estrada en calidad de representante legal de la constructora indicada; el demandante interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual desecha el recurso de apelación interpuesto por el actor, revoca el fallo emitido por el inferior y en sus términos rechaza la demanda. La Sala a fin de resolver la procedencia del recurso deducido hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El artículo 6 de la Ley de Casación determina cuáles son los requisitos formales que obligatoriamente deberá contener el escrito contentivo del recurso en mención, su incumplimiento dará lugar a su negativa de conformidad con lo estatuido en el artículo 7 de la ley de la materia. **SEGUNDO:** Respecto del recurso interpuesto, este Tribunal observa que el recurrente considera infringidas una serie de disposiciones legales y funda su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. En relación con la causal primera relativa a los vicios in iudicando, esto es, a la violación específica de la norma sustantiva, el demandante tal como ha efectuado la fundamentación de su recurso lo que en realidad pretende es que este Tribunal efectúe una nueva revisión de todo el expediente y del material fáctico constante en el mismo, como si se tratase de una tercera instancia, lo cual es ajeno a la naturaleza de la casación. Por otro lado, el demandante en su escrito contentivo del recurso menciona la infracción de una serie de disposiciones legales, pero en la parte correspondiente a la fundamentación ha omitido realizar la confrontación jurídica de todas y cada una de las normas que estima transgredidas en relación con

la parte dispositiva de la sentencia que ataca, lo cual habría permitido a este Tribunal dilucidar su injerencia en la decisión de la causa; si bien es cierto, el demandante ha indicado el vicio en el cual han recaído las normas que estima violentadas, esto es, falta de aplicación, pero en su argumentación no explica cómo dicho error influyó en la decisión de la causa, ya que simplemente se ha limitado a transcribir el contenido legal de las disposiciones transgredidas. Finalmente, el casacionista considera que el fallo de Alzada carece de motivación, pero para poder sustentar dicha posición su recurso debía encontrarse fundado en la causal quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, la que procede en aquellos casos en los cuales se considera que un auto o sentencia no contiene los requisitos que la ley exige, esto es, una parte expositiva, motiva o resolutive. En consecuencia y por los razonamientos anteriores se rechaza el recurso interpuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Casación. **Notifíquese y devuélvase.**


DR. GASTÓN RÍOS VERA

JUEZ NACIONAL


DR. CARLOS ESPINOSA SEGOVIA

JUEZ NACIONAL


DR. ALONSO FLORES HEREDIA

JUEZ NACIONAL

CERTIFICO:


Dr. Oswaldo Almeida Bermeo

Secretario Relator